



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, instaurado por **ANIBET CANTILLO PINTO.**, contra **EUSIEL FERNÁNDEZ ARGOTE**

Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00128 00

Ravisada la solicitud presentada por la demandante, por medio del cual solicita se aumente la cuota alimentaria fijada por este despacho judicial mediante sentencia del 22 de marzo de 2019, el juzgado decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El proceso de aumento de cuota alimentaria se encuentra regulado en los Declarativos – Verbales Sumarios de conformidad con el numeral 2° del artículo 390 del CGP, no obstante, como el trámite impartido al proceso de la referencia fue uno de fijación de cuota alimentaria, es necesario aplicar lo normado en el parágrafo 2° IBIDEM, que dispone:

*“Las peticiones de **incremento**, **disminución** y **exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente** y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*

Para el caso en concreto, observamos que el menor aún conserva el mismo lugar de residencia, como quiera que su madre, indica que su dirección es calle 17 #6-5 del barrio El Carmen de este municipio, y además manifiesta, que las causas y necesidades alimentarias del menor han cambiado, por ello, en cumplimiento de la norma citada, el juzgado procederá a citar a las partes y decidir lo que en derecho corresponda en audiencia.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

SEÑÁLASE el día 21 de febrero 2023 a las 3 p.m. para la realización de audiencia de que trata el parágrafo 2° del artículo 390 del CGP.

La audiencia se realizará de manera presencial en las instalaciones de este despacho judicial.

Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOJAR
Juez